

Santa Marta, Magdalena

Fecha: 16/07/2024

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **MARIO ALFONSO GUZMÁN POLO**

Accionado: **OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN TIC DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA.**

Derechos Vulnerados: **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Yo, **MARIO ALFONSO GUZMÁN POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.182.654 de Cartagena, Bolívar, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la **OFICINA DE LAS TIC DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA**, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental de **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día 19 de Junio envié vía correo electrónico a la oficina de LAS TIC de la Gobernacion del magdalena una petición de consulta e información sobre DERECHO DE PETICIÓN PARA QUE CERTIFIQUE O ME INFORME LA FECHA EN QUE FUE PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA EL DECRETO N 334 DEL 28 JUNIO 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL AL SEÑOR JHONNY CARMONA HIDALGO EN EL CARGO

DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 03 EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO. y hoy 16 de julio después de 18 días hábiles aun no he obtenido respuesta por parte de esta oficina, cuando la ley es clara y dice o señala 15 días hábiles para su respuesta o pronunciamiento según La Ley 1755 de 2015, estos se vencieron el día 11 de julio,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Sobre el derecho de petición y sus elementos:

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

“(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad
2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente

con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”¹

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

1. Oportunidad: “(...) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”

2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: “(...) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario: “(...) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese

¹ Sentencia C-951 de 2014. MP Martha Victoria SÁCHICA Méndez.

conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”

Conforme a lo expuesto, resulta claro que **a mi persona**, se me ha vulnerado el derecho fundamental de petición de al **no pronunciarse de fondo y claramente** frente a la solicitud presentada el 19 de Junio del 2024.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez sean aceptadas las siguientes peticiones:

Primero: Tutelar el derecho fundamental de petición.

Segundo: Consecuencialmente, se sirva ordenar a LA **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – OFICINA DE LAS TIC DE LA GOBERNACIÓN** responder la petición realizada el día 19 de Junio del 2024, **de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado, ya que normalmente dan respuestas irrisorias que nada tienen que ver con la pregunta y así seguir vulnerando el derecho a la petición e información.**

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Petición radicada el día 19 de Junio 2024 ante la oficina de las tic de la Gobernación del Magdalena.
2. Cedula de ciudadanía de Mario Alfonso Guzmán Polo.

NOTIFICACIONES

Accionante: Mario Alfonso Guzmán Polo.

Dirección: carrera 13 # 12ª - 05

Correo electrónico: guzmamario@gmail.com

Teléfono: 3145444215.

Accionada: Gobernación del Magdalena – Oficina de las TIC.

Dirección: Carrera 1 No 16-15 Palacio Tayrona, Santa Marta, Magdalena

Correo: notificacionjudicial@magdalena.gov.co,

controldisciplinario@magdalena.gov.co

Atentamente,

Nombre: Mario Alfonso Guzmán Polo
C.C. 73182654 de Cartagena

Mario Alfonso Guzmán Polo

Firma: Mario Alfonso Guzmán polo.



mario guzman <guzmamario@gmail.com>

CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN DECRETO 334 DEL 28 DE JUNIO 2023

1 mensaje

mario guzman <guzmamario@gmail.com>

19 de junio de 2024, 16:53

Para: "oficinatic@magdalena.gov.co" <oficinatic@magdalena.gov.co>

Buenas tardes la presente es para solicitar muy respetuosamente el certificado donde me informe la fecha y la hora en que fue publicado en la página web de la Gobernación del magdalena el decreto N 334 del 28 de junio de 2023, muchas gracias por la atención prestada.

Libre de virus. www.avast.com**TIC.pdf**
344K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.182.654

APELLIDOS GUZMAN POLO

NOMBRES

MARIO ALFONSO

FIRMA

Mario Guzman Polo

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO 16 JUL 1981

CERETE (CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA (M) G.S. RH SEXO

15-SEP-1999 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



A-130-000-30153637-M-0073192654-20090806 00122C1998A 1 7640009820